



SALA PENAL

Radicado: 05001-22-04-000-2016-00308
Accionante: Carlos Fredy Aracú Benítez
Accionadas: Unidad de Carrera Judicial del
Consejo Superior de la Judicatura
y Universidad de Pamplona
Asunto: Acción de tutela

Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela presentada por el señor *Carlos Fredy Aracú Benítez* en contra de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y de la Universidad de Pamplona, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, con base en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 1382 de 2000, se dispone:

1. Notificar a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad de Pamplona, de la admisión de la presente acción y expedirles copia de la solicitud de tutela y de este auto, para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa si a bien lo tienen, aporten la información pertinente y alleguen la prueba documental que consideren del caso. Para estos efectos se concede el término de dos (2) días, a partir del recibo del oficio respectivo. De otro lado, a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, esta entidad deberá dar aviso del inicio de la presente acción constitucional para que aquellas personas que tengan interés en las resultas de este proceso puedan hacerse parte del mismo si a bien lo tienen.

2. Advertir a los accionados que de no contestar la solicitud de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo, que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS
MAGISTRADO

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
E. S. D.

252

Ref: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: **CARLOS FREDDY ARACU BENITEZ.**
Accionado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA-UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL.
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

2016/00308

CARLOS FREDDY ARACU BENITEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito, estoy presentando **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL**, representado legalmente por su Directora Ejecutiva **CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ**, o quien haga sus veces, para que se proteja el derecho fundamental al debido proceso, el cual se encuentra vulnerado desde la expedición de la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015 mediante la cual la entidad accionada resolvió los recursos de reposición dentro de la Convocatoria No. 22 de junio 25 de 2013 destinada a proveer vacantes para Jueces y Magistrados, según los hechos que me permito exponer a continuación.

I.- HECHOS:

- 1.- Mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de junio 25 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados en todo el país.
- 2.- El suscrito concursante CARLOS FREDDY ARACU BENITEZ fui admitido dentro de la citada convocatoria mediante Resolución No. CJRES14-8 de Enero 27 de 2014.
- 3.- El concurso de méritos se surtió a través de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
- 4.- Mediante Resolución No. CJRES15-20 de Febrero 12 de 2015, la entidad accionada emitió el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y psicotécnica.
- 5.- El puntaje asignado al suscrito concursante CARLOS FREDDY ARACU BENITEZ por el Evaluador fue de 752,50/100 para el cargo de Magistrado-Sala Laboral.
- 6.- Contra la resolución anterior se interpuso recurso de reposición, aduciendo la presencia de múltiples fallas.
- 7.- El Consejo Superior de la Judicatura emitió la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015, mediante la cual resolvió los recursos de reposición interpuestos.
- 8.- En dicha resolución, el Consejo Superior de la Judicatura reconoció haber excluido 7 preguntas para la prueba de conocimientos correspondiente al cargo de Magistrado-Sala Laboral.
- 9.- Concretamente, se excluyeron las preguntas 11, 14, 16, 22 y 42 del componente común y las 83 y 87 del componente específico, según la

expedirá un nuevo acto administrativo para el caso particular del accionante, indicando que superó la prueba de conocimientos.

De lo anterior, se deberá rendir el respectivo informe al Juez de Tutela dentro del término que estime pertinente.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política, artículos 25, 29, 40; Ley 1437 de 2011, Ley 270/96, Ley 1285/09.

Debido proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura, violó ostensiblemente el debido proceso al excluir de la Convocatoria No. 22, 7 preguntas, sin haber anunciado previamente que estaba facultado para ello, ni el método que emplearía para tal fin.

La Convocatoria no facultó al Consejo Superior de la Judicatura ni a la entidad contratista que implementó (UNIVERSIDAD DE PAMPLONA) para excluir preguntas de la prueba de conocimientos.

Adicionalmente, se desconoce bajo qué criterios se excluyeron esas 7 preguntas y no otras, situación que convierte una prueba de conocimientos en una cuestión de azar, debido a que los concursantes que contestaron mal las 7 preguntas excluidas terminaron resultando favorecidos, frente a aquellos que hicieron un mayor esfuerzo en responder correctamente pese al alto grado de dificultad que estas presentaban.

En la sentencia de diciembre 9 de 2015, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín con ponencia del Dr. Marlino Cárdenas Estrada, dijo lo siguiente, al fallar un caso idéntico:

"La entidad estatal que convoca a un concurso (abierto o cerrado), debe respetar las reglas que ha diseñado y a las cuales deben someterse, tanto los participantes en la convocatoria como ella misma. El desconocimiento de las normas que regulan el concurso implica el rompimiento de la confianza que se tiene respecto de la institución y atenta seriamente contra la buena fe de los participantes. Además, con dicha conducta las entidades infringen normas constitucionales y vulneran los derechos fundamentales de quienes de buena fe participaron en el concurso.

Y es que la eliminación de preguntas y sus respuestas, no era una de las reglas de juego al interior de la convocatoria N° 22, todo lo contrario, constituye en sí misma una decisión arbitraria de las accionadas.

En segundo lugar, debe tenerse presente que quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad de que se respetarán las reglas impuestas. Cuando éstas no son tenidas en cuenta, cabalmente, por la entidad que lo ha convocado o se cambian en el curso de su desarrollo se desconoce abiertamente el principio constitucional de la buena fe.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. PSAA13-9939
(Junio 25 de 2013)

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de Sala Administrativa del 14 de junio de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Adelantar el proceso de selección para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) Concurso de méritos, ii) Conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) Elaboración de listas de candidatos, iv) Nombramiento y v) Confirmación.

ARTÍCULO 2.- Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, para los siguientes cargos:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura
10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura
11. Juez Administrativo
12. Juez Civil del Circuito
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral
16. Juez Penal para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas
22. Juez Penal Municipal

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Tener título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente, y/o convalidado conforme a la ley.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- ✓ Quienes aspiren a vincularse en el Distrito de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

1.2. Requisitos Específicos

- ✓ **Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura¹:**
 - Tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por Universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos.
 - Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura²:**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo y/o de Tribunal Superior de Distrito Judicial:**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.

¹ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

² Ibidem

efectos de conciliar las inscripciones exitosas, para lo cual los aspirantes podrán solicitar durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación, las correcciones a que haya lugar.

2.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo o los cargos de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

- 2.4.1 Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- 2.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente⁴.
- 2.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional.
- 2.4.4 Certificados de experiencia profesional.
- 2.4.5 Certificados de ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.
- 2.4.6 Para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar, experiencia, capacitación o docencia en áreas administrativas, económicas o financieras.

2.5 Presentación de la documentación.

- 2.5.1 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y, iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- 2.5.2 Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 2.5.3 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

⁴ Circular No. 031 del 9 de marzo de 2007, Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.1. No acreditar la condición de Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 3.2. No acreditar el título de abogado
- 3.3. No acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria
- 3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
- 3.5. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía WEB, o en su defecto, si se habilita la entrega de documentación física, se acredita mediante la firma del formulario de inscripción.
- 3.6. Inscripción extemporánea.
- 3.7. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- 3.8. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.gov, dentro del citado término. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma. Las solicitudes presentadas por otros medios diferentes al correo electrónico señalado, se entenderán rechazadas.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación.

Sedes: La Sala Administrativa determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el Curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos etapas o fases: General y Especializada.

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

La asistencia al 100% de las sesiones programadas es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, sólo podrá ser igual al 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

Recursos: La resolución y notificación de los recursos interpuestos en contra de los puntajes eliminatorios obtenidos por los discentes en las fases General y Específica del Curso de Formación Judicial, serán tramitados y resueltos por parte de la Sala Administrativa a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" quien deberá realizar la publicación de los mismos, los cuales una vez en firme, serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico que profiera la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las etapas, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página Web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co.

5.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

i) Prueba de conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos.

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Para los cargos de Magistrado Sala Única y Juez Promiscuo del Circuito, aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, aplican diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de Juez Promiscuo de Familia, aplican los postgrados de las especialidades civil, laboral y penal.

- Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.
 - La originalidad de la obra
 - Su calidad científica, académica o pedagógica
 - La relevancia y pertinencia de los trabajos
 - La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.
- Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:
 1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
 2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
 3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.
- Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.
- Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1. Citaciones:

- Los aspirantes al concurso de méritos serán citados a la presentación de la prueba de conocimientos y psicotécnica a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de las mismas.
- Los aspirantes que superen la prueba de conocimientos, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y deberán **inscribirse, dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial de su elección si a ello hubiere lugar.** En la citación se indicará día, hora y lugar de la inscripción. La omisión de este deber determina el retiro del concurso.

Los Registros de Elegibles empezarán a regir una vez se hayan agotado los actualmente vigentes o *transcurrido el término de tres (3) meses sin que ninguno de los integrantes del Registro vigente opten por algunos de los cargos, caso en el cual la Unidad de Administración de la Carrera Judicial realizará los ajustes a que haya lugar.*

7.2. Reclasificación:

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

7.3. Opciones de sede:

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

8. LISTAS DE CANDIDATOS

Para Magistrado de Tribunal Administrativo, Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, Magistrado de Sala Administrativa y Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conformará y remitirá las listas de candidatos por sede, con base en los cuales se procederá al nombramiento por la respectiva autoridad nominadora.

Para los Jueces de la República, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores, las listas de candidatos por sede, con base en los cuales se procederá al nombramiento.

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente.

9. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría o no se encuentra vigente su inscripción en el Registro de Elegibles para el mismo, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES14-8
(Enero 27 de 2014)**

"Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No PSAA13-0939 de 2013"

LA DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-0939 del 25 de junio de 2013, la Sala Administrativa, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre el 2 al 5 y del 8 al 12 de julio del año 2013, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co link concursos.

De conformidad con el referido Acuerdo, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos.

"1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ *Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.*
- ✓ *Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en plena goce de sus derechos civiles.*
- ✓ *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.*

Calle 13 No. 7 - 65 Comisador - 3 81 7200 Ext. 7477 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 3 Resolución CJRES14-8 de 27 de enero de 2014. Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial convocados mediante Acuerdo No. PSAA13-8939 de 2013.

La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo."

Así mismo, la convocatoria señaló taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes así:

- 3.1. No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.*
- 3.2. No acreditar el título de abogado.*
- 3.3. No acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria*
- 3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.*
- 3.5. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía WEB, o en su defecto, si se habilita la entrega de documentación física, se acredita mediante la firma del formulario de inscripción.*
- 3.6. Inscripción extemporánea.*
- 3.7. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).*
- 3.8. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos."*

De conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, esta Sala procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, aclarando que contra dicha decisión, no procede recurso en vía gubernativa por así disponerlo el numeral 3° del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de cédula los aspirantes a admitir al concurso de méritos destinado a la conformación Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocados mediante Acuerdo No. PSAA13-8939, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados para tal fin. Así mismo, en el artículo segundo, se relacionan en igual orden de cédula los aspirantes a rechazar, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión, las cuales aparecen numeradas junto con la identificación de cada aspirante conforme la numeración de las causales antes precisadas.

En mérito de lo expuesto, la Directora (E) de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ANEXO 1 - RESOLUCIÓN CJRES14-3

Convocatoria para Cargos de Funcionarios de la Rama Judicial - Acuerdo P5AA18-9939

Listado de Aspirantes Admitidos

Cédula	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Ciudad de Presentación Prueba
16698095	220202	Juez Penal del Circuito	CALI
16697405	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	CALI
16698344	220602	Juez Administrativo	CALI
16698890	220505	Juez Promiscuo Municipal	CALI
16699186	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	CALI
16700627	220602	Juez Administrativo	MEDELLIN
16700836	220601	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa	CALI
16701140	220205	Juez Penal Municipal	BOGOTÁ D.C.
16701058	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	CALI
16704814	220103	Juez Civil Municipal	CALI
16705089	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	CALI
16710479	220205	Juez Penal Municipal	CALI
16710545	220204	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	BOGOTÁ D.C.
16710988	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	CALI
16711703	220302	Juez Laboral del Circuito	CALI
16715742	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	CALI
16716239	220205	Juez Penal del Circuito Especializado	CALI
16716384	220206	Juez Penal Municipal	CALI
16716391	220602	Juez Administrativo	CALI
16716534	220206	Juez Penal Municipal	CALI
16717733	220602	Juez Administrativo	CALI
16719338	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	BARRANQUILLA
16720083	220103	Juez Civil Municipal	CALI
16720465	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	CALI
16721131	220602	Juez Administrativo	CALI
16721909	220602	Juez Administrativo	YOPAL
16722840	220206	Juez Penal Municipal	CALI
16724075	220601	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	ARMENIA
16724431	220602	Juez Administrativo	CALI
16724988	220102	Juez Civil del Circuito	CALI
16725524	220802	Juez Administrativo	CALI
16727169	220102	Juez Civil del Circuito	CALI
16730618	220202	Juez Penal del Circuito	CALI
16731770	220206	Juez Penal Municipal	CALI
16732237	220505	Juez Promiscuo Municipal	CALI
16733075	220103	Juez Civil Municipal	CALI
16735960	220502	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral	CALI
16737024	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	MEDELLIN
16739566	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	CALI
16739978	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	CALI
16740526	220206	Juez Penal Municipal	CALI
16740959	220102	Juez Civil del Circuito	CALI
16741090	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	CALI
16741239	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeños Causos	CALI
16741339	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	MEDELLIN
16741908	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeños Causos	CALI
16742839	220202	Juez Penal del Circuito	IBAGUE
16744813	220202	Juez Penal del Circuito	CALI
16747481	220206	Juez Penal Municipal	CALI
16747789	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	CALI
16748117	220102	Juez Civil del Circuito	CALI
16751298	220402	Juez de Familia	CALI
16751489	220302	Juez Laboral del Circuito	PASTO
16751814	220206	Juez Penal Municipal	CALI
16752531	220206	Juez Penal Municipal	CALI
16752734	220102	Juez Civil del Circuito	CALI
16753349	220206	Juez Penal Municipal	MEDELLIN
16753819	220602	Juez Administrativo	MEDELLIN
16754016	220202	Juez Penal del Circuito	CALI
16756041	220206	Juez Penal Municipal	CALI
16764073	220202	Juez Penal del Circuito	CALI
16764842	220402	Juez de Familia	CALI
16764890	220202	Juez Penal del Circuito	BOGOTÁ D.C.
16766164	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	PASTO
16766541	220202	Juez Penal del Circuito	CALI
16766076	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	CALI
16767084	220206	Juez Penal Municipal	CALI
16774606	220505	Juez Promiscuo Municipal	CALI
16776389	220302	Juez Administrativo	BOGOTÁ D.C.
16775628	220202	Juez Penal del Circuito	CALI
16776236	220103	Juez Civil Municipal	CALI
16776672	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	ARMENIA
16777231	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	CALI
16778136	220206	Juez Penal Municipal	CALI
16780621	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	CALI

INSTRUCTIVO
Prueba de Conocimientos
Convocatoria N° 22 – 2013



*Consejo Superior
de la Judicatura*

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Sala Administrativa

DR. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente

DR. NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Vicepresidente

Magistrados:

- Dr. NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
- Dr. RICARDO H. MONROY CHURCH
- Dr. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
- Dr. FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ
- Dr. EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
- Dr. JOSÉ AGUSTÍN SUAREZ ALBA

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

Dra. CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO
Directora

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Rector

JESUS EVELIO ORTEGA AREVALO
Gerente de Proyecto



**UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA**



INTRODUCCIÓN

Respetado Aspirante:

Con el propósito de proveer cargos de funcionarios de la Rama Judicial, la Convocatoria N° 22 de 2013 publicada mediante Acuerdo N° PSAA13-9939 de Junio 25 de 2013, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece como parte del proceso de selección, la aplicación de pruebas que aportan información para identificar aquellos candidatos cuyo perfil de aptitudes y competencias se aproxima en mayor grado al perfil esperado. De esta manera, una vez realizada la inscripción y la publicación del listado definitivo de admitidos, los aspirantes deberán presentar en la Fase I del Concurso de Méritos las pruebas de Conocimientos y la Prueba Psicotécnica.

El presente Instructivo tiene como propósito ofrecer una herramienta que brinde información sobre diversos aspectos de la Prueba de Conocimientos prevista en la Convocatoria para la provisión de cargos de Funcionarios en la Rama Judicial. Contiene aspectos importantes como los propósitos y la estructura general de la Prueba, sus principales características, y los tipos de preguntas. En la primera parte de la guía se presenta de manera general la Prueba, sus propósitos y estructura y aspectos como qué es el examen y cuáles son las partes que lo conforman. En la segunda parte se ofrecen recomendaciones a tener en cuenta al momento de la presentación de las pruebas.

En cuanto a los temas del componente común y los componentes específicos, es preciso señalar que constituyen apenas un marco de referencia sobre los aspectos que pueden ser evaluados, lo que no obsta para que la prueba pueda versar sobre aspectos o temas no incluidos en esta guía.

Esperamos le sea de gran utilidad.



INSTRUCTIVO
Prueba de Conocimientos
Convocatoria N° 22 – 2013



Consejo Superior
de la Judicatura

No.	NOMBRE CARGO
11	Juez Administrativo
12	Juez Civil del Circuito
13	Juez Penal del Circuito
14	Juez de Familia
15	Juez Laboral del Circuito
16	Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18	Juez Penal del Circuito Especializado
19	Juez Promiscuo del Circuito
20	Juez Promiscuo de Familia
21	Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas
22	Juez Penal Municipal
23	Juez Promiscuo Municipal
24	Juez Laboral de Pequeñas Causas





LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

En el campo de la medición y evaluación psicológica, una Prueba se define como el procedimiento sistemático para medir una muestra de conducta o un atributo. Como instrumento de medición de la conducta o de un atributo, una prueba contiene solamente una muestra de todos los reactivos posibles que se pueden desarrollar, con el fin de medir el dominio de interés; por tratarse solo de una muestra, los reactivos o preguntas incluidos en la prueba representan todos campos del conocimiento posibles que se espera domine quien desempeña un cargo, mas no los incluye todos; de otra parte, cabe destacar que en este tipo de evaluaciones al responder una persona una muestra diferente de reactivos extraída del mismo dominio, es posible que pueda obtener la misma o similar calificación. Entre estos procedimientos sistemáticos y rigurosos los estándares internacionales sugieren iniciar la construcción de una prueba a partir de la determinación del contenido de la misma, es decir, determinar las conductas, los conocimientos o las habilidades que cubrirá esta; el vehículo utilizado para especificar la amplitud de una prueba, es el plan de la misma, el cual no es más que una tabla que muestra los tópicos que se cubren y las habilidades que se medirán en la prueba, junto con la importancia relativa que se atribuye a cada categoría de contenido de las habilidades.

En la preparación y elaboración de pruebas de selección para la provisión de empleos públicos de carrera en Colombia, se ha acuñado el término "ejes temáticos," para referirse a esa muestra representativa de tópicos a partir de los cuales se elaborarán los ítems de la prueba.

Para que la prueba reúna criterios de calidad e idoneidad, es necesario entonces que esos ejes temáticos representen realmente el dominio o universo de atributo, conocimiento o competencia que se pretende medir; de lo contrario, se elaborará una prueba que a sentir de los aspirantes a un cargo, no evalúa lo requerido para su desempeño exitoso. Por tanto, establecer ejes temáticos para una prueba demanda un proceso de identificación y validación que asegure todo lo anteriormente expuesto.

La construcción de este tipo de pruebas objetivas requiere una cuidadosa planeación que parte desde la definición de los contenidos hasta la forma de presentación de las preguntas, haciendo de éste el instrumento idóneo para la evaluación de conocimientos dentro de un proceso de selección por méritos.





tratamiento de datos específicos como convenciones, clasificaciones, metodologías, técnicas o procedimientos y, universales y abstracciones en un campo determinado como principios, generalizaciones, teorías y estructuras.

Muestra el recuerdo de materiales previamente aprendidos por medio de hechos evocables, términos, conceptos básicos y respuestas.

2. Comprensión

Dentro de esta categoría se incluyen comportamientos o respuestas que implican la intelección y fraccionamiento de un mensaje. Operacionalmente se define como cualquier conducta que vaya desde la presentación de una proposición con palabras distintas de las del enunciado original, hasta la aplicación de un principio en una situación nueva para el examinado, pasando por la ejemplificación.

3. Aplicación

Se refiere a la capacidad para aplicar teorías, principios, métodos o ideas en la solución de un problema práctico. Es la habilidad para aplicar principios y generalizaciones a nuevos problemas y situaciones. Comprende entonces tareas uso de conocimiento nuevo. Resolver problemas en nuevas situaciones aplicando el conocimiento adquirido, hechos, técnicas y reglas en un modo diferente.

4. Análisis

Hace referencia a la habilidad para fraccionar una comunicación en sus elementos, de manera que aparezcan explícitas la jerarquía de las ideas y las relaciones existentes entre ellas. Esta es un proceso complejo que implica las tres categorías anteriores; recuerdo, comprensión y aplicación, pero va más allá de ellas. Incluye tareas como Examen y discriminación de la información identificando motivos o causas. Hacer inferencias y encontrar evidencia para fundamentar generalizaciones

5. Síntesis

Es la capacidad para reunir diferentes elementos o partes para formar un todo. Esto es, la habilidad para combinar elementos con el fin de constituir una estructura o esquema que no estaba presente





FORMA DE CALIFICACIÓN

De acuerdo con los componentes de las pruebas, la distribución de pesos relativos para cada componente conserva la proporción de ítems en cada componente, es decir, 50% para el componente común y 50% para el componente específico.

En cuanto a la forma de calificación, el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 establece:

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

EJEMPLOS

EJEMPLO 1: PREGUNTA DE CONOCIMIENTOS O RECUERDO

Tipo de pregunta: 1 (Selección múltiple con única respuesta)

Área: Derecho Procesal Penal

Los términos para el juez de control de garantías son en días

- A. calendario, en horas de oficina.
- B. calendario sin importar la hora.
- C. hábiles sin importar la hora.
- D. hábiles, en horas de oficina.

Respuesta: B

Justificación: Señala el artículo 157 de la Ley 906 de 2004, en su parte pertinente que "(...) Las actuaciones que se desarrollen ante los jueces que cumplan la función de control de garantías serán concentradas. Todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función. (...)"





Respuesta: B

Justificación: El Artículo 405 de la Ley 599 de 2000 establece: *Cohhecho Propio*. El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

EJEMPLO 4: PREGUNTA DE ANÁLISIS

Tipo de pregunta: 1 (Selección múltiple con única respuesta)

Área: Derecho Laboral

La parte que termina unilateralmente el contrato debe dar a conocer a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. La anterior afirmación implica que

- A. la manifestación del motivo de la terminación del contrato es obligatoria.
- B. no se pueden alegar causales o motivos distintos en época posterior a la terminación del contrato de trabajo.
- C. el contrato sólo se entiende terminado a partir de la manifestación de la causal de terminación.
- D. en caso que existan dos o más causales se debe manifestar la causa directa de la terminación.

Respuesta: B

Justificación: El Artículo 66 del Código Sustantivo del Trabajo señala: "MANIFESTACIÓN DEL MOTIVO DE LA TERMINACIÓN. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esta determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos." (Artículo modificado por el parágrafo del artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965.)



INSTRUCTIVO

Prueba de Conocimientos
Convocatoria N° 22 – 2013



Consejo Superior
de la Judicatura

EJEMPLO 6: PREGUNTA DE EVALUACIÓN

Tipo de pregunta: II (Selección múltiple con múltiple respuesta)
Área: Derecho Penal

A continuación encontrará un ítem que consta de un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta. Una o varias opciones pueden completar correctamente el enunciado. Usted debe marcar su hoja de respuestas según el cuadro siguiente:

- Marque A si las opciones 1 y 2 son correctas*
Marque B si las opciones 1 y 3 son correctas
Marque C si las opciones 2 y 4 son correctas
Marque D si las opciones 3 y 4 son correctas

Un perito psicólogo particular, con el ánimo de que se haga justicia, consigna en su informe que el testimonio de una menor de edad que, según su madre, fue objeto de tocamientos por parte del padre de la menor, es coherente y lógico, dos indicadores de que la menor está diciendo la verdad, sin haber aplicado pruebas psicológicas tal como lo ordenan los protocolos nacionales e internacionales sobre el testimonio de menores de edad, aceptados por Medicina Legal. Al ser llamado a juicio a sustentar su informe, el perito señaló que sí había utilizado los protocolos de rigor, pero que no lo había consignado en su informe. Frente a esta situación, el perito psicólogo

1. podría estar incurso en el punible de fraude procesal.
2. no está cometiendo ningún delito ya que su experticia le dice cuando los niños dicen la verdad sin necesidad de aplicar pruebas.
3. podría ser denunciado por falso testimonio.
4. no sería objeto de persecución penal ya que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Respuesta: B (1 y 3)

Justificación: El artículo 442 de la Ley 599, modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004, señala: "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"

Por su parte, el artículo 453 de la misma ley, señala: "Fraude procesal. Modificado por el art. 11, Ley 890 de 2004. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años".



INSTRUCTIVO
 Prueba de Conocimientos
 Convocatoria N° 22 – 2013



Consejo Superior
de la Judicatura

Convocatoria	Grupo	Cargo	Áreas	Temas
Jurisdicción Ordinaria	02	Magistrado Sala Única, Jueces Promiscuos Municipales	Derecho Civil	Prescripción, procesos de pertenencia, pruebas. Procesos verbales y declarativos. Código General del Proceso. Proceso ejecutivo y monitorio, procesos liquidatorios
				Derecho de Familia: Concepto (Constitución 91). Sucesiones
				Títulos valores
			Derecho Penal	Bienes. Obligaciones en general. Contratos. Responsabilidad
				Normas Rectoras de la Ley Penal. Aplicación de la Ley Penal en el espacio y en el tiempo. Conducta Punible. Consecuencias jurídicas de la conducta punible. Criterios y reglas para determinar la punibilidad. Mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y obligatoriedad de la valoración de la gravedad de la conducta para concederlas. Medidas de seguridad. Variación de la Calificación Jurídica. Nuevo Código Penitenciario y Carcelario. Arraigo
				Extinción de la acción y de la sanción penal, responsabilidad civil de la conducta punible. Delitos contra la vida y la integridad personal. El aborto. Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.
				Delitos contra la libertad individual y otras garantías, violación a la intimidad, reserva e interceptación de comunicaciones, delitos contra la libertad de trabajo y asociación, delitos contra la libertad, integridad y formación sexual
				Delitos contra la familia. Delitos contra la asistencia alimentaria. Delitos contra el patrimonio económico, de la información y protección de los datos. Delitos contra la fe pública. Delitos contra el sistema financiero, de la urbanización ilegal. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente
				Delitos contra la seguridad pública, salud pública. Delitos contra mecanismos de participación democrática.
				Delitos contra la administración pública
			Derecho Laboral	Definición de trabajo. Contrato de trabajo. Modalidades del contrato, obligaciones, prohibiciones de los trabajadores y terminación del contrato de trabajo
				Contrato de aprendizaje. Reglamento. Acoso laboral
				Disposiciones generales del salario. Derecho Colectivo del Trabajo en la Constitución Política
				Seguridad Social. Sistema General de Pensiones. Seguridad Social en Salud. Riesgos Laborales y Enfermedades Profesionales.
				Procesal Laboral.



INSTRUCTIVO
Prueba de Conocimientos
Convocatoria N° 22 – 2013



Consejo Superior
de la Judicatura

Convocatoria	Grupo	Cargo	Temas
Jurisdicción Ordinaria	05	Jueces Penales para Adolescentes	Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Perspectiva de género. Nuevo Código Penitenciario y Carcelario. Principios rectores Autoridades y entidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Rol del Defensor de Familia y su obligatoriedad en los procesos del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Reparación del daño

Convocatoria	Grupo	Cargo	Áreas	Temas
Jurisdicción Ordinaria	06	Jueces Civiles Municipales y Pequeñas	Derecho Civil	Derecho civil general, personas, familia, procesos contenciosos de mínima y menor cuantía Prescripción, procesos de pertenencia, pruebas. Procesos verbales y declarativos. Código General del Proceso. Proceso ejecutivo y monitorio, procesos liquidatorios Derecho de Familia: Concepto (Constitución del 91). Sucesiones De los títulos valores Bienes. Obligaciones en general. Contratos. Responsabilidad

Convocatoria	Grupo	Cargo	Áreas	Temas
Jurisdicción Ordinaria	07	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Derecho Laboral	Definición de trabajo Contrato de trabajo Modalidades del contrato de trabajo Terminación del contrato de trabajo, contrato de aprendizaje Reglamento. Acoso laboral Jurisdicción y competencia Seguridad Social Ejecución del contrato de trabajo Tercerización Laboral Procesal Laboral

Convocatoria	Grupo	Cargo	Áreas	Temas
Jurisdicción Ordinaria	08	Jueces Promiscuos de Familia	Derecho de Familia	Derecho de Familia: concepto (constitución de 1991) Derecho civil personas Sucesiones
		Jueces Promiscuos de Familia	Derecho Penal Adolescentes	Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Perspectiva de género. Nuevo Código Penitenciario y Carcelario. Principios rectores Autoridades y entidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Rol del Defensor de Familia y su obligatoriedad en los procesos del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Reparación del daño



INSTRUCTIVO
 Prueba de Conocimientos
 Convocatoria N° 22 – 2013



Consejo Superior
de la Judicatura

			Responsabilidad del Estado: Principios constitucionales y régimen
			Contratación Pública
		Procesal Administrativo	Procedimiento Administrativo General
		Contencioso Administrativo	Organización de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Demanda y Proceso Administrativo: Acción Contenciosa, Sistema Procesal, Medidas Cautelares. Recursos Extraordinarios Extensión y Unificación de Jurisprudencia Proceso Ejecutivo Ministerio Público

Convocatoria	Grupo	Cargo	Temas
Sala Disciplinaria	13	Magistrados Sala Disciplinaria de Consejos Seccionales de la Judicatura	Ley 734 de 2002: Régimen disciplinario funcionarios de la Rama Judicial
			Ley 1123 de 2007: Régimen Disciplinario de los Abogados

Convocatoria	Grupo	Cargo	Temas
Sala Administrativa	14	Magistrados Sala Administrativa de Consejos Seccionales de la Judicatura	Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Acuerdos de la Sala Administrativa. Estructura del Poder Judicial. Funciones de Administración y Gobierno. Competencias y atribuciones de las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Seccionales. Planeación Estratégica. Presupuesto. Carrera Judicial. Formación Judicial. Gestión Documental. Administración del mapa judicial. Registro de Abogados



INSTRUCTIVO

Prueba de Conocimientos
Convocatoria N° 22 – 2013



*Consejo Superior
de la Judicatura*

- Responda la prueba con calma, hay tiempo suficiente para responder todas las preguntas.
- Si termina de responder el examen antes de que el dactiloscopista haya tomado su impresión dactilar, debe esperar en el salón.
- Analice bien las preguntas antes de responder la prueba.
- Una vez que haya terminado, revise de nuevo todas las preguntas, y asegúrese de que respondió todas.
- Durante la presentación de la prueba no es posible hablar ni hacer comentarios con otras personas que también están concursando; cualquier duda u observación que tenga en relación con el material debe comunicarlo a los auxiliares que estarán supervisando la presentación de la prueba, quienes dejarán registro de estas en el acta de examen.
- Cuando termine de contestar haga una señal al jefe de salón quien recogerá el cuadernillo, la hoja de respuestas y demás material de la prueba en su puesto.
- Recuerde que está prohibido retirar del salón cualquier material de la prueba. El realizarlo acarreará sanciones.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-20
(Febrero 12 de 2015)**

"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Por lo anterior, se publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en la mencionada prueba.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, así:

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



ANEXO RESOLUCIÓN CJRES15-20
 CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PSAA13-0939 DE 25 DE JUNIO DE 2013
 RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
16.673.792	220202	Juez Penal del Circuito	714,08	No Aprobó
16.676.480	220206	Juez Penal Municipal	667,53	No Aprobó
16.681.075	220103	Juez Civil Municipal	753,44	No Aprobó
16.681.892	220206	Juez Penal Municipal	496,46	No Aprobó
16.684.032	220602	Juez Administrativo	666,82	No Aprobó
16.685.162	220602	Juez Administrativo	611,90	No Aprobó
16.686.801	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	519,44	No Aprobó
16.688.740	220103	Juez Civil Municipal	743,19	No Aprobó
16.692.171	220308	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	619,71	No Aprobó
16.692.525	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	860,80	No Aprobó
16.693.108	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	740,01	No Aprobó
16.693.480	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	763,40	No Aprobó
16.695.411	220206	Juez Penal Municipal	603,03	No Aprobó
16.696.322	220202	Juez Penal del Circuito	643,38	No Aprobó
16.698.955	220202	Juez Penal del Circuito	690,52	No Aprobó
16.699.406	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Ausente	No Aprobó
16.699.824	220402	Juez de Familia	740,28	No Aprobó
16.698.344	220602	Juez Administrativo	558,93	No Aprobó
16.695.890	220505	Juez Promiscuo Municipal	673,05	No Aprobó
16.699.180	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
16.700.627	220602	Juez Administrativo	633,87	No Aprobó
16.700.836	220801	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa	614,22	No Aprobó
16.701.140	220206	Juez Penal Municipal	650,42	No Aprobó
16.701.953	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	619,83	No Aprobó
16.704.814	220103	Juez Civil Municipal	681,86	No Aprobó
16.705.088	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	663,43	No Aprobó
16.710.478	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
16.710.546	220204	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	652,49	No Aprobó
16.710.928	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	522,05	No Aprobó
16.711.700	220302	Juez Laboral del Circuito	Ausente	No Aprobó
16.715.742	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	586,31	No Aprobó
16.716.288	220205	Juez Penal del Circuito Especializado	Ausente	No Aprobó
16.716.364	220206	Juez Penal Municipal	591,21	No Aprobó
16.716.661	220602	Juez Administrativo	689,93	No Aprobó
16.716.634	220206	Juez Penal Municipal	565,68	No Aprobó
16.717.730	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
16.719.665	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Ausente	No Aprobó
16.720.093	220103	Juez Civil Municipal	743,19	No Aprobó
16.720.165	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	791,86	No Aprobó
16.721.131	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
16.721.303	220602	Juez Administrativo	699,78	No Aprobó
16.722.540	220206	Juez Penal Municipal	846,43	No Aprobó
16.724.075	220601	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	578,50	No Aprobó
16.724.491	220602	Juez Administrativo	689,93	No Aprobó
16.724.998	220102	Juez Civil del Circuito	Ausente	No Aprobó
16.726.524	220602	Juez Administrativo	685,84	No Aprobó
16.727.169	220102	Juez Civil del Circuito	685,41	No Aprobó
16.730.818	220202	Juez Penal del Circuito	725,66	No Aprobó
16.731.770	220206	Juez Penal Municipal	838,57	No Aprobó
16.732.237	220505	Juez Promiscuo Municipal	762,81	No Aprobó
16.733.075	220103	Juez Civil Municipal	650,68	No Aprobó
16.735.990	220502	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral	Ausente	No Aprobó
16.737.024	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	752,50	No Aprobó
16.739.663	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	627,97	No Aprobó
16.739.978	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	683,62	No Aprobó
16.740.528	220206	Juez Penal Municipal	593,60	No Aprobó
16.740.859	220102	Juez Civil del Circuito	695,41	No Aprobó
16.741.090	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	481,10	No Aprobó
16.741.239	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	780,15	No Aprobó
16.741.369	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	778,65	No Aprobó
16.741.908	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
16.742.899	220202	Juez Penal del Circuito	Ausente	No Aprobó
16.744.613	220202	Juez Penal del Circuito	702,31	No Aprobó
16.747.491	220206	Juez Penal Municipal	579,57	No Aprobó
16.747.788	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	640,63	No Aprobó
16.748.117	220102	Juez Civil del Circuito	847,14	No Aprobó
16.751.293	220402	Juez de Familia	672,36	No Aprobó



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-252
(septiembre 24 de 2015)

"Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 164 y 165 y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de las Resoluciones número CJRES14-8 de 27 de enero de 2014, CJRES14-23 de 29 de marzo de 2014, CJRES14-38 de 11 abril de 2014, CJRES14-46 de 25 de abril de 2014, CJRES14-50 de 7 de mayo de 2014, CJRES14-84 de 10 de junio de 2014, CJRES14-115 de 29 agosto de 2014, CJRES14-154 de 14 de octubre de 2014 y CJRES14-199 de 5 de diciembre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 7 de diciembre de 2014.

Por medio de la Resolución número CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba, contra la cual procedieron los recursos de reposición de conformidad con su parte resolutive.

La anterior Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 13 de febrero hasta el 19 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 20 de febrero y el 5 de marzo de 2015 inclusive.**

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 3 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.

- c. Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.
- 4. Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.
- 5. Solicitud exhibición del cuadernillo y hoja de respuesta diligenciada por el recurrente.
- 6. Revisión de presuntas irregularidades en la prueba de conocimiento.
- 7. Revisión de características técnicas de la prueba de conocimiento al considerar que por la experiencia que tienen son Idóneos para el cargo.
- 8. Revisión del proceso de selección debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobaron la prueba de conocimiento.

RECURRENTES

En archivo anexo se relacionan los recurrentes, enmarcados en forma general dentro de las categorías de criterios descritas anteriormente. Sea preciso señalar que se tomaron en cuenta las peticiones principales, no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna, así:

REVISAR ARCHIVO ANEXO

1. RECURRENTES EXTEMPORÁNEOS

Los recurrentes que se relacionan en el cuadro siguiente, allegaron las peticiones fuera de los términos establecidos para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, plazo que venció el 5 de marzo de 2015.

CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN
479.473	06/03/2015
3.563.412	16/03/2015
4.522.911	06/03/2015
6.360.977	09/03/2015
6.776.401	06/03/2015
7.176.798	06/03/2015
7.250.905	06/03/2015
7.698.014	06/03/2015
7.716.466	20/03/2015
7.722.950	06/03/2015

Hoja No. 5 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN
28.205.045	09/03/2015
29.105.433	06/03/2015
30.207.708	20/03/2015
30.299.506	06/03/2015
30.324.228	06/03/2015
30.721.040	06/03/2015
30.723.150	10/03/2015
30.740.693	06/03/2015
30.777.946	06/03/2015
31.946.118	06/03/2015
31.991.804	06/03/2015
32.141.478	06/03/2015
32.208.138	09/03/2015
32.255.330	09/03/2015
32.258.265	06/03/2015
32.699.551	09/03/2015
33.334.966	06/03/2015
33.366.380	06/03/2015
34.557.736	06/03/2015
35.252.066	06/03/2015
36.556.769	06/03/2015
37.120.707	06/03/2015
37.317.696	06/03/2015
37.336.389	06/03/2015
37.900.202	06/03/2015
37.946.022	09/03/2015
37.947.376	06/03/2015
38.249.712	06/03/2015
38.602.913	06/03/2015
38.757.349	06/03/2015
39.068.158	06/03/2015
39.190.675	09/03/2015
39.456.381	06/03/2015
39.538.643	06/03/2015
40.030.515	09/03/2015
40.042.784	09/03/2015
40.771.799	11/03/2015

Hoja No. 7 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición Interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN
52.810.811	06/03/2015
52.839.525	06/03/2015
52.955.344	06/03/2015
53.000.281	06/03/2015
53.044.682	06/03/2015
53.124.624	06/03/2015
59.311.950	06/03/2015
59.828.453	06/03/2015
63.319.505	09/03/2015
63.355.923	06/03/2015
63.395.080	09/03/2015
63.560.581	06/03/2015
65.784.158	06/03/2015
66.708.114	06/03/2015
70.552.263	09/03/2015
71.312.818	06/03/2015
71.366.239	06/03/2015
71.610.393	06/03/2015
71.642.911	06/03/2015
71.654.638	06/03/2015
71.723.178	06/03/2015
73.099.859	06/03/2015
73.194.223	06/03/2015
73.554.968	06/03/2015
73.578.881	06/03/2015
74.376.943	06/03/2015
76.307.292	17/04/2015
77.012.148	06/03/2015
79.128.101	06/03/2015
79.255.208	06/03/2015
79.382.727	06/03/2015
79.411.851	06/03/2015
79.471.018	09/03/2015
79.518.643	06/03/2015
79.628.878	06/03/2015
79.654.314	06/03/2015
79.685.096	06/03/2015

Hoja No. 9 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN
1.130.668.474	09/03/2015

No obstante que estos recursos no fueron presentados dentro de los términos previstos, los cuadernillos y hojas de respuesta de estos recurrentes extemporáneos, fueron revisados en forma manual, no encontrándose inconsistencia alguna, es decir, que el puntaje obtenido, se reflejó fielmente en la Resolución atacada.

II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de estos actos administrativos mediante los cuales se deciden situaciones individuales definitivas, en grado de reposición, apelación o queja, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo tercero numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento.

Dentro del marco de su competencia, la Sala Administrativa a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad de Pamplona el diseño de las pruebas de conocimientos para cada uno de los cargos.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría; quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como el área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste de manera general, los cuales fueron informados como marco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento publicado en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Hoja No. 11 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

b. Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.

En cuanto al posible error que puede surgir como consecuencia de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta de la prueba de conocimientos, es preciso señalar que no se registraron fallas en las máquinas de lectura óptica durante el procedimiento de lectura.

Así mismo, la lectura de hojas de respuesta es un procedimiento altamente confiable realizado con máquinas que disminuyen el error de lectura a prácticamente cero (0). Aunado a lo anterior, durante el procedimiento de lectura se realizaron múltiples verificaciones que garantizan que las respuestas de los examinados son las que se registran en las bases de datos electrónicas, usadas posteriormente para los análisis psicométricos y la calificación definitiva.

Sin embargo, se volvieron a efectuar las verificaciones respecto de quienes lo solicitaron, encontrando que no se presentó error alguno.

c. Posibilidad de otorgar al aspirante un puntaje correspondiente a otra persona.

Los jefes de salón con anterioridad a la presentación del examen, a través del listado de registro de asistencia e identificación, efectuaron la verificación de los datos de todas las personas que realizaron la prueba, estos listados de registro de asistencia e identificación, fueron avalados por el Coordinador de salones, lo que garantizó, que no hubiese ninguna clase de confusión en cuanto a la identificación de las personas que diligenciaron cada hoja de respuestas y de la calificación de la prueba. Además que la lectura de la hoja se hizo con lector óptico que no presentó falla alguna, como se enunció en el numeral anterior.

2. Revisión de todas las preguntas de la prueba de conocimiento.

a. Posibilidad de dejar sin efectos la prueba de conocimientos, argumentando que no fueron evaluados los temas enunciados en el instructivo para cada especialidad, por considerar que se incluyó un alto número de preguntas sobre áreas del derecho no relacionadas.

Frente a esta solicitud de algunos recurrentes, es preciso señalar que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en virtud del contrato celebrado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con la Universidad de Pamplona, para el diseño, construcción y aplicación de la pruebas de conocimientos para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, aprobó los ejes temáticos que la Universidad sometió a consideración tanto para el componente general como el específico para cada uno de los perfiles, los cuales fueron publicados en el portal web de la Rama Judicial.

No obstante, en el instructivo se les advirtió que tales temas constituían una mera referencia, así:

b. ¿Fueron tenidas en cuenta las habilidades cognitivas de la taxonomía de Benjamín Bloom, en cada componente (común y específico)?

Respecto a la solicitud de algunos recurrentes en sentido de conocer si en cada componente común y específico se tuvieron en cuenta las habilidades cognitivas en la taxonomía de Benjamín Bloom, es necesario establecer que dichas herramientas sirvieron como sustento teórico para la evaluación, tanto en el componente común como en el componente específico, tal como se registró en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento:

"Más allá de evaluar la posesión de un conocimiento específico o la habilidad memorística para acumular conceptos, se evalúa el dominio de ese conocimiento dentro del contexto del quehacer laboral de los Jueces y Magistrados, es decir, en la aplicación de los conocimientos en el pensamiento crítico del cual requieren hacer uso durante el ejercicio de sus funciones.

Al pensamiento crítico se le considera como una combinación compleja de habilidades intelectuales que se usa con fines determinados, entre ellos, el de analizar cuidadosa y lógicamente información para determinar su validez, la veracidad de su argumentación o premisas y la solución de una problemática.

El Pensamiento crítico es el pensar claro y racional que favorece el desarrollo del pensamiento reflexivo e independiente que permite a toda persona realizar juicios confiables sobre la credibilidad de una afirmación o la conveniencia de una determinada acción. Es un proceso mental disciplinado que hace uso de estrategias y formas de razonamiento que usa la persona para evaluar argumentos o proposiciones, tomar decisiones y aprender nuevos conceptos.

A esas habilidades y actitudes o hábitos que caracterizan a un bien pensador crítico los expertos las clasifican como habilidades cognitivas y disposiciones, las cuales se consideran fundamentales. Mientras que mucho del conocimiento será obsoleto en unos años, las habilidades de pensamiento, una vez se adquieren, permanecerán durante toda la vida y serán esenciales para la adquisición y desarrollo de nuevos conocimientos.

Estas habilidades cognitivas fueron definidas por Benjamín Bloom en 1956, con amplio desarrollo posterior, en seis (6) categorías: Recuerdo, Comprensión, Aplicación, Análisis, Síntesis y Evaluación, esenciales y subyacentes a la funcionalidad laboral de cualquier persona a partir de los contextos o entornos específicos de cada uno de los empleos y su perfil en la Rama Judicial. (Negrilla fuera del texto original).

Hoja No. 16 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

Cargos	Prueba	Ítems eliminados del componente común	Ítems eliminados del componente específico	Total de ítems eliminados
Magistrado de Tribunal Superior Sala Civil - Familia - Laboral	1	11, 14, 16, 22, 42	0	5
Magistrado de Tribunal Superior Sala Única	2	11, 14, 16, 22, 42	55, 96	7
Juez Promiscuo del Circuito				
Juez Promiscuo Municipal	3	11, 14, 16, 22, 42	83, 87	7
Magistrado de Tribunal Superior Sala Laboral				
Juez Laboral del Circuito	4	4, 11, 14, 16, 22, 42	62, 65, 86	9
Magistrado de Tribunal Superior Sala Penal				
Juez Penal del Circuito				
Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad				
Juez Penal del Circuito Especializado	5	11, 14, 16, 22, 42	65, 94	7
Juez Penal Municipal				
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	6	11, 14, 16, 22, 42	57, 80	7
Juez Civil Municipal (Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas)				
Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	7	11, 14, 16, 22, 42	52, 58	7
Juez Promiscuo de Familia	8	11, 14, 16, 22, 42	82, 95	7
Magistrado de Tribunal Superior Sala de Familia	9	11, 14, 16, 22, 42	62, 63	7
Juez de Familia				
Magistrado de Tribunal Superior Sala Civil - Familia	10	11, 14, 16, 22, 42	70, 77	7
Magistrado de Tribunal Superior Sala Civil	11	11, 14, 16, 22, 42	52, 74, 82, 86, 95	10
Juez Civil del Circuito				
Magistrado de Tribunal Administrativo	13	11, 14, 16, 22, 42	0	5
Juez Administrativo				
Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	13	11, 14, 16, 22, 42	61, 82	7
Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa	14	11, 14, 16, 22, 42	68, 70	7

Hoja No. 17 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

Si bien es cierto que el Código General del Proceso regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios, igualmente es cierto que se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes. (Artículo 1 de la Ley 1564 de 2012).

h. Asignación de un segundo calificador para la revisión de las respuestas de la prueba.

En atención a la petición de asignar segundo calificador para la revisión de las respuestas de la prueba de conocimientos, es relevante señalar que el procedimiento técnico de validación y calificación de las pruebas aplicadas inició con el proceso de lectura o captura de las respuestas dadas por cada participante, mediante equipos de lectura óptica a cargo de la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons, bajo los protocolos de seguridad e integridad de los datos elaborados por la Universidad de Pamplona, que permitían determinar posibles fallas en este proceso. Solo hasta que se depuró totalmente la lectura y se tuvo la certeza de haber capturado las respuestas de cada aspirante, se procedió a la etapa siguiente.

Una vez fueron publicados los resultados y recurridos los puntajes, a solicitud de los recurrentes se realizó una segunda verificación manual a cargo de la firma Alpha Gestión con la cual subcontrató la Universidad de Pamplona, actuando como segundo calificador dentro del presente proceso de selección.

3. Información de la metodología y criterios de calificación.

a. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.

Para atender el requerimiento de algunos recurrentes respecto del valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos, es necesario comprender la metodología aplicada a los concursos de méritos de la Rama judicial y el proceso de calificación implementado a partir de procedimientos universalmente estandarizados decantados de la estadística y la psicometría.

Así, la calificación de la prueba se efectuó con referencia a la norma, es decir, que las ejecuciones de un concursante son puntuadas e interpretadas con respecto a los demás aspirantes que abordan la misma prueba. En este caso, se calculan ciertos estadísticos de la población para determinar la escala de resultados.

Con ello, se obtiene el número de respuestas correctas de cada persona que aborda las preguntas, para luego, proceder a calcular el promedio y la desviación estándar de todos los aspirantes. Con estos datos, se realiza el proceso de estandarización de puntajes y

estándar para cada subgrupo, se procede a la obtención de los puntajes estándar para cada persona.

En este orden de ideas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las fórmulas matemáticas ya referidas; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

A partir de los puntajes estandarizados se generan los resultados individuales para cada tipo de cargo, los cuales fueron debidamente informados en la Resolución recurrida.

Con fundamento en lo anterior, el valor asignado a cada pregunta, es relativo al desempeño de los aspirantes que se presentaron al mismo cargo, por lo tanto la calificación no se realizó con relación al criterio, sino a la norma y en consecuencia, este enfoque hace hincapié en que las mediciones son relativas y las puntuaciones de los individuos se deben interpretar comparándolas con las obtenidas por otros aspirantes al mismo cargo.

b. Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.

Frente a las presentes inquietudes, es importante resaltar que el párrafo primero del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, faculta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que determine todos los aspectos concernientes a la reglamentación general, contenido y procedimientos de cada una de las etapas (*selección y clasificación*) que conforman un concurso de méritos⁴ y, además para establecer los puntajes correspondientes a las pruebas que conforman las mismas etapas.

En tal virtud, en ejercicio de dicha potestad reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, consideró que debía darse una exigencia de 800 puntos o más, para continuar en el concurso de méritos y así garantizar el acceso de quienes obtienen los mejores resultados en busca de la excelencia, para el ejercicio de una función tan importante como es la administrar justicia.

En este orden de ideas, es de añadir que el Acuerdo de convocatoria número PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, mediante el cual se convocó a los cargos de empleados de

⁴ Facultad reglamentaria ratificada por el H. Consejo de Estado para la presente convocatoria mediante fallo de la Sección Segunda, Consejera Ponente Dra Sandra Lisset Ibarra Vélez, radicado No. 110010325500020130152400 (3914-2013) actora Amparo López Hidalgo, proferido el 6 de julio de 2015, dentro del juicio de nulidad promovido contra el Acuerdo de convocatoria PSAA13-9939 de 2013.

Hoja No. 21 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció: "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, **tiene carácter reservado**", (Cursiva y negrilla fuera del texto original); respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso". (Cursiva fuera del texto original).

El alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Armónicamente, el artículo 19 de la Ley 1712 de 6 de marzo de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, estipuló:

"Artículo 19: Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional: (...)

f) La administración efectiva de la justicia."

Así las cosas, debe respetarse el carácter reservado de las pruebas que se aplican continuamente en la Rama Judicial; máxime cuando dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad material y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la misma.

Contrario sensu, el no acatar los lineamientos consagrados tanto en la ley como en la convocatoria pública, conllevaría a infringir – como consecuencia lógica- el principio constitucional de confianza legítima, como lo señaló la H. Corte Constitucional en sentencia T-267 de 2012. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio:

Hoja No. 23 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

5. Solicitud exhibición del cuadernillo y hoja de respuesta diligenciada por el recurrente.

Respecto de la presente solicitud, el listado de los recurrentes fue remitido a la Universidad de Pamplona con el propósito de coordinar la mencionada actividad, dentro de los protocolos de seguridad establecidos para la misma.

6. Revisión de presuntas irregularidades en la prueba de conocimiento.

Con relación a los recurrentes que motivaron su inconformidad, alegando presuntas irregularidades en el desarrollo de la prueba de conocimientos, utilizando argumentos como una posible venta de preguntas del examen realizado el 7 de diciembre de 2014, solicitando se certifique si se extravió un cuadernillo en la ciudad de Duitama y consultando cual es el estado de los procesos adelantados; me permito precisar que el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad de Pamplona pusieron en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación estos hechos e interpusieron las denuncias penales correspondientes, razón por la cual los mismos corresponden a temas que se encuentran en investigación por parte de la Fiscalía y no son objeto de estudio dentro de la presente instancia.

7. Revisión de características técnicas de la prueba de conocimiento al considerar que por la experiencia que tienen son idóneos para el cargo.

De conformidad con la presente solicitud, es pertinente traer a colación la disposición consagrada en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, según el cual:

"El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo." (Cursiva y negrilla fuera del texto original).

Es por esta razón, que la prueba de conocimientos, tal como su nombre lo indica, mide los conocimientos del aspirante, frente a un tema o varios expuestos para el cargo que desea optar, donde se miden tanto las aptitudes para el ejercicio de un cargo como los conocimientos en ciertas materias previamente definidas, en la estructura general de la citada prueba.

Con este examen, más allá de evaluar un conocimiento específico o la habilidad memorística para acumular conceptos, se buscó evaluar el dominio de ese conocimiento dentro del contexto del quehacer laboral de los Jueces y Magistrados, es decir, en la aplicación de los conocimientos en el pensamiento crítico del cual requieren hacer uso durante el ejercicio de sus funciones.

Hoja No. 25 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

8. Revisión del proceso de selección debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobaron la prueba de conocimiento.

En consideración a la revisión del proceso de selección debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobaron la prueba de conocimientos, debe señalarse que la Universidad de Pamplona asumió la tarea de diseñar, construir y aplicar las prueba de conocimiento para los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocados mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013.

Dicha labor se complementó con el acatamiento y cumplimiento de la Constitución Política y demás normas concordantes; implementándose en el diseño y construcción de las pruebas de conocimientos por parte del personal técnico idóneo y altamente calificado, como lo prueba el proceso adelantado en su momento.

En efecto, no debe perderse de vista lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 y sentencia T-604 de 2013, referente al concurso público para proveer los cargos en este sector, cuando afirmó:

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). (...)"

(...)

"Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación".

Así las cosas, las pruebas tienen un carácter individual y dentro de las escalas estándar que se aplicaron, se evidenció el comportamiento de la población que presentó las mismas, por cargos y niveles, de tal suerte, que el número individual de personas que no aprobaron el examen, debe ser analizado respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y en el nivel de exigencia requerido para desempeñar tan nobles cargos.

En conclusión, dichas pruebas están revestidas de un carácter eliminatorio, y las estadísticas obtenidas permiten determinar la confiabilidad, validez y consistencia, dado

Hoja No. 27 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

con la situación que acá se analiza, puesto que únicamente se ha cumplido con la la fase I de la etapa eliminatoria del concurso de méritos.

o **Se tenga en cuenta la condición de madre cabeza de hogar.**

El Acuerdo de Convocatoria en desarrollo de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia estableció que el presente concurso de méritos es público y abierto, en el que podrían participar todos los ciudadanos que reunieran los requisitos correspondientes al momento de la inscripción, sin efectuar diferenciaciones, por tal razón no es posible tener en cuenta condiciones particulares para favorecer a algunos concursantes, aunado a que a todos los aspirantes se les ha dado un tratamiento igualitario en atención a los postulados constitucionales y a los principios que rigen la administración pública.

o **Solicitud de Intervención de terceros (Procuraduría, peritos, pruebas periciales) para revisión de preguntas, cuadernillos, metodología y calificación, en relación con las pruebas realizadas.**

De conformidad con la competencias atribuidas por la Constitución Política al Consejo Superior de la Judicatura, artículos 256-1 y 257-3, reguladas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 85 numerales 17 y 22, 162 y 164, la Sala Administrativa tiene además de la competencia de administrar la Carrera Judicial, la responsabilidad de reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos, así como los procedimientos de cada una de las etapas.

En este orden de ideas, dado que la Sala Administrativa, es autónoma en el desarrollo de los procesos de selección, ésta no tiene contemplada en el Acuerdo de Convocatoria, la posibilidad de intervención de otras Entidades, ni peritos para revisar temas relacionados con las pruebas o demás actividades que se realicen en el desarrollo de los mismos, por lo tanto no es dable resolver de manera favorable esta solicitud.

o **Solicitud de certificaciones de idoneidad de la Universidad de Pamplona. Solicitud de aclaración de las razones por las cuales se contrató con esta Universidad y modalidad de contratación. Consulta sobre la suficiencia de los Registros de Elegibles para proveer los cargos de la Rama Judicial y el cupo establecido para el curso de formación judicial. Demás preguntas no atinentes a la prueba de conocimientos.**

Respecto de las anteriores solicitudes y cuestionamientos, es preciso señalar, que las mismas no guardan relación directa con el resultado individual de los recurrentes, los cuales fueron publicados mediante la Resolución CJRES15-20 de 25 de febrero de 2015, razón por la cual estos temas no son susceptibles de ser discutidos mediante el presente acto administrativo, toda vez, que no existe identidad de materia, entre el acto recurrido y la motivación del recurso o pregunta planteada.

Con relación a los temas contractuales, las presentes consultas serán remitidas a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, quien en virtud del artículo 99 de la Ley

Hoja No. 29 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

93.201.654	05/03/2015
1.026.250.766	23/02/2015
1.032.358.580	23/02/2015
1.032.380.885	23/02/2015
1.075.219.849	04/02/2015

RECURSOS DE APELACIÓN:

Respecto de la interposición de recursos de Apelación contra la Resolución CJRES15-20 de 2015, los mismos deberán rechazarse, teniendo en cuenta que la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 en su artículo 12 reguló el Régimen de los Actos del Delegatario, indicando que "estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

En este orden de ideas, las actuaciones derivadas de la delegación efectuada por la Sala Administrativa a esta Unidad, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, con relación a la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición, en los procesos de selección y concursos, serán objeto de los recursos procedentes contra los actos de dicha Sala, es decir únicamente el de Reposición, como quiera que no existe superior administrativo de esta Corporación, que haga procedente el subsidiario recurso de apelación, quedando de esta manera agotados los mecanismos en sede administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia **no reponer** los puntajes obtenidos por los recurrentes relacionados en el presente acto, tanto en el listado del cuadro anexo como en el de los extemporáneos.

ARTÍCULO 2º: RECHAZAR por improcedentes, lo recursos de reposición presentados contra la calificación aprobatoria de la prueba de conocimientos y los recursos de Apelación, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ANEXO RESOLUCIÓN CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN	1			2								3			4	5	6	7	8
		a	b	c	a	b	c	d	e	f	g	h	a	b	c					
16.684.588	04/03/2015	X		X								X			X					
16.647.077	19/02/2015	X													X					
16.667.454	26/02/2015	X	X							X	X				X					
16.681.075	02/03/2015	X	X												X					
16.681.932	05/03/2015	X		X				X		X		X			X					
16.693.106	02/03/2015	X										X							X	
16.720.465	26/02/2015	X					X					X			X	X				
16.732.237	03/03/2015	X	X	X								X			X					
16.737.024	27/02/2015	X	X	X				X		X		X								
16.744.613	03/03/2015	X	X	X				X		X	X	X	X	X	X		X			
16.765.182	04/03/2015	X		X				X		X	X				X			X		
16.776.296	04/03/2015	X	X	X								X			X			X		
16.797.556	04/03/2015	X	X	X				X		X	X	X	X	X	X		X			
16.797.920	27/02/2015	X																		
16.848.935	04/03/2015	X		X				X		X	X				X					
16.918.429	02/03/2015	X	X	X							X	X	X	X						
16.935.236	04/03/2015	X									X						X	X		
17.312.452	05/03/2015	X						X		X		X								
17326623	27/02/2015	X		X								X	X	X	X					
17.937.299	18/02/2015	X	X					X			X						X			
17.547.010	27/02/2015	X	X	X				X		X		X								
17.633.396	24/02/2015	X		X				X												
17.638.948	23/02/2015	X		X								X	X		X		X		X	
17.640.684	03/03/2015	X													X					
17.642.355	02/03/2015	X		X				X			X				X					
17.643.579	27/02/2015	X						X	X						X		X	X		
17.653.090	20/02/2015	X		X				X		X	X	X	X						X	
17.655.537	23/02/2015	X		X							X									
17.976.465	02/03/2015	X										X								
18.005.271	02/03/2015	X		X				X		X	X	X			X					
18.387.450	02/03/2015	X		X				X	X	X								X	X	
18.389.537	05/03/2015	X		X											X					
18.400.234	04/03/2015	X	X	X								X			X				X	
18.596.706	27/02/2015	X		X				X		X	X	X							X	
18.608.108	03/03/2015	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X	X			X	
19.233.266	05/03/2015	X		X											X	X	X			
19.251.332	05/03/2015	X		X				X				X					X			
19.312.924	23/02/2015	X						X												
19.318.789	03/03/2015	X	X									X		X	X	X				
19.344.136	18/02/2015	X	X																	
19.365.857	23/02/2015	X						X												
19.370.088	26/02/2015	X																		
19.377.028	23/02/2015	X		X				X							X				X	
19.382.503	27/02/2015	X		X				X												
19.419.367	02/03/2015	X	X	X				X		X	X	X	X					X	X	